



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00867-2015
Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ROGELIO BOLIVAR CEPEDA
Presidente Ejecutivo
Cámara de Comercio de Facatativá
compromiso@ccfacatativa.org.co
Bogotá – Colombia



MincIT

2-2015-020065 REF: 1-2015-017714
2015-12-11 12:47:57 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: CAMARA DE COMERCIO DE FACATA

Asunto: Consulta 1-2015-017714
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	20 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 906 – CONSULTA
Tema	INHABILIDAD – NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) En el mes de Diciembre de 2014, se realizaron las elecciones en la Cámara de Comercio para elegir los representantes de los comerciantes a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y Revisor Fiscal para el periodo 2015-2018; siendo elegido como Revisor Fiscal el Señor Rafael Antonio Garzón Contreras, quien para postularse tenía que cumplir unos requisitos exigidos por la Cámara de Comercio para la Revisoría Fiscal; dentro de los requisitos figuraba... "7. DECLARACIÓN EXPRESA QUE SE ENTENDERÁ PRESTADA CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE QUE LA PERSONA NATURAL ASPIANTE AL CARGO O LA FIRMA DE CONTADORES Y LA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR ELLA, TANTO PARA DESEMPEÑARSE COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL O SUPLENTE (S) NO SE ENCUENTRAN INCURSAS EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY" negrilla y subrayado nuestro. Ahora bien, al presentar su propuesta y firmar Contrato, asumimos que el Señor Rafael Antonio Garzón Contreras, declaro bajo la gravedad del juramento que no tenía inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Revisor Fiscal de acuerdo a la ley y la Código de Comercio, que regla lo concerniente a dicha profesión. En días pasados acaeció que un grupo de comerciantes nos dimos cuenta de algo que nos sorprendió y nos causó curiosidad al ver a un funcionario de la Cámara de Comercio de Facatativá saludar al Señor Rafael Antonio Garzón Contreras como tío, al indagar nos manifestaron que el Señor Edward Stiven Novoa Duran funcionario de la Cámara de Comercio de Facatativá, es hijo de la Señora Mary Duran Contreras ó Mary Duran de Novoa, hermana del Señor Rafael Antonio Garzón Contreras (sic) hijos de la Señora Maria Edeme Contreras Vda de Duran, es decir, Edward Stiven Novoa Duran es sobrino del Señor Rafael Antonio Garzón Contreras, lo cual se demuestra con los registros civiles de Mary Duran Contreras ó Mary Duran de Novoa, Rafael Antonio Garzón Contreras y de Maria Edeme Contreras Vda de Duran, de esta Manera se demuestra la familiaridad y parentesco entre los mencionados. Es preciso aclarar que el Señor Edward Stiven Novoa Duran labora para la Cámara de Comercio

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de Facatativá desde Junio de 2014, así se demuestra que, laboraba en la entidad al momento de realizarse las elecciones del Revisor Fiscal para el periodo 2015-2018.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública presenta unos principios rectores del Revisor Fiscal como lo son, entre otros: LA FE PÚBLICA y LA COBERTURA GENERAL, principios que se consideran trascendentales para el desempeño de la Revisoría Fiscal la cual debe ser ejercida con total transparencia desde cualquier punto de vista; también determina el REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL, que a la letra manifiesta "...el legislador consagró un régimen de inhabilidades e incompatibilidades de obligatorio cumplimiento, expresamente estipuladas en el Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990, además de las señaladas en los estatutos de cada ente fiscalizador". El Código de comercio en su artículo 205 fija que no pueden ejercer el cargo de revisores fiscales los profesionales contables que tengan vínculos de consanguinidad hasta en cuarto grado (padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, primos, abuelos bisabuelos y tatarabuelos), con los administradores, funcionarios, directivos, cajeros, auditor o contador de la misma sociedad". La ley 43 de 1990 reglamenta la profesión del contador público que muestra entre otras un código de ética que amén de la profesión deberá ser el norte de cada Contador Público el cual deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad, en cualquier circunstancia. Dentro de su conducta ética, el Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Así las cosas, y con los argumentos expuestos y las pruebas que anexamos (registro civiles), pedimos de manera urgente a la Cámara de Comercio de Facatativá, solicitar un concepto a: La Superintendencia de Industria y Comercio, Confecamaras y al Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre la inhabilidad que presenta el Señor Rafael Antonio Garzón Contreras, Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio de Facatativá; de la misma manera, solicitamos hacer entrega de este documento a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Cámara; por parte nuestra enviaremos copia de la presente a la Procuraduría Provincial de Facatativá para que adelante la correspondiente investigación si así lo considera.
(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 205 del Código de Comercio, acerca de las inhabilidades del revisor fiscal, establece:

"Art. 205._ Inhabilidades del Revisor Fiscal. No podrán ser revisores fiscales:

(...)

2o) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, (...)" negrilla y subrayado fuera de texto.

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, es necesario aclarar que en la documentación suministrada por el consultante, aunque se manifiesta que el Señor Edward Stiven Novoa Duran es funcionario de la Cámara de Comercio de Facatativá, no se especifica el cargo que éste desempeña en dicha entidad. Así las cosas, en opinión de este Consejo, la inhabilidad del revisor fiscal se materializaría en el momento en que se compruebe que el cargo ejercido por el



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

señor Edward Stiven Novoa Duran, quien es sobrino del revisor fiscal de la Cámara de Comercio de Facatativá, corresponde a alguno de los enunciados en la norma antes citada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Gabriel Suárez Cortés

